



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California
SECCION	Dirección de Recursos Naturales
NUMERO DEL OFICIO	SPA-ENS-1714/2018
EXPEDIENTE	SPA-UMA-EX-0085-ENS-BC

Página 1 de 3

ASUNTO:

**Aprovechamiento extractivo con fines cinegéticos
Temporada 2018-2019**

C. CORNELIO ARCO GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UMA "EL ALAMITO"
RANCHO TRES HERMANOS S/N C.P. 22784
ENSENADA, BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

En respuesta a su solicitud de tasa de aprovechamiento de fauna silvestre para ser ejercida en la denominada Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) **EL ALAMITO** con clave de registro **SPA-UMA-EX-0085-ENS-BC** con superficie de **1,467-37-29.83 has**, ubicada en la Delegación Real del Castillo, Municipio de Ensenada, Baja California y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80, 82, 83, 86, 87 y 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 10, 11 fracción IX, 29, 30, 75, 76, 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 91, 95, 96 y 106 de la Ley General de Vida Silvestre; 25 fracción I, 50, 91, 92, 93, 94, 95, 96 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en el Convenio Específico para la Asunción de Funciones en Materia de Vida Silvestre firmado el 20 de junio de 2005 entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Gobierno del Estado de Baja California y con base en el dictamen realizado por personal técnico de esta dependencia y en virtud de haber cumplido con la normatividad vigente en la materia, la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado **autoriza el aprovechamiento extractivo con fines cinegéticos** para ser ejercida exclusivamente dentro de los límites de la **UMA EL ALAMITO** para las especies que a continuación se indica:

NOMBRE COMÚN (Nombre Científico)	ÉPOCA HÁBIL	CANTIDAD DE EJEMPLARES	
		NÚMERO	LETRA
VENADO BURA (<i>Odocoileus hemionus fuliginatus</i>)	16 de noviembre de 2018 al 20 de enero de 2019	01	UNO (EQUIVALENTE A 01 CINTILLO DE COBRO CINEGÉTICO)

La presente autorización de aprovechamiento, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

- Esta autorización queda sujeta al cumplimiento de la Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia y se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competen a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- De conformidad a lo dispuesto al artículo 47 Bis 4 de la Ley General de Vida Silvestre, son causas de revocación de la autorización de aprovechamiento en las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, de fauna silvestre, cuando:
 - No se cumpla con la tasa de aprovechamiento y su temporalidad;
 - Se ponga en riesgo la continuidad de las especies o poblaciones comprendidas en la tasa de aprovechamiento;
 - Se detecten inconsistencias en el plan de manejo, en los estudios de población, muestreos o inventarios que presente el responsable de la unidad registrada;
 - Se detecte duplicidad en los estudios de población y en las tasas de aprovechamiento en más de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre;
 - Durante la visita de supervisión establecida en el artículo 43 de la Ley, se detecten acciones u omisiones violatorias a la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
 - El Informe anual de actividades no sea presentado durante dos años consecutivos, y
 - Se omita la presentación del informe de contingencias o emergencias que ponga en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, en los términos señalados por la Ley y su Reglamento.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California
SECCION	Dirección de Recursos Naturales
NUMERO DEL OFICIO	Departamento de Vida Silvestre
EXPEDIENTE	SPA-ENS-1714/2018
	SPA-UMA-EX-0085-ENS-BC

Página 2 de 3

ASUNTO:

La revocación de la autorización de aprovechamiento no implica la eliminación del registro en el Sistema.

3. Una vez finalizada la época hábil de las especies autorizadas, deberá remitir un informe de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, de abril a junio de cada año, que deberá contener:

- Logros con base en los indicadores de éxito;
- Resultado del ejercicio de las actividades realizadas según el tipo de aprovechamiento autorizado;
- Número de personas atendidas en función del registro otorgado;
- En su caso, el número de licencia de los prestadores de servicios cinegéticos que realizaron actividades en la UMA dentro del periodo que se reporta, y
- Datos socioeconómicos relativos a la actividad que desempeñen relacionados a su registro o autorización correspondiente, tales como valor en el mercado del ejemplar aprovechado, servicios ofertados (hospedaje, alimentación, guías, entre otros), número total de empleos generados (permanentes y temporales); informar si la UMA fue operada por su titular y, en caso contrario, describir el tipo de contrato realizado, gastos originados por la aplicación y seguimiento al plan de manejo (expresado en porcentaje con respecto a los ingresos que obtiene la UMA por el aprovechamiento) y, en su caso, organización de la expedición cinegética.

Y, en caso de que esto suceda, el informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana.

4. Deberá notificar por escrito a esta Secretaría con al menos dos semanas de anticipación las fechas tentativas en las que llevará a cabo los monitoreos de las especies sujetas al aprovechamiento extractivo. Lo anterior, con el fin de que personal adscrito a esta Secretaría programe oportunamente la visita como observador de los monitoreos que realizará en su Unidad. Se le apercibe que el incumplimiento de esta condicionante bastara para que posteriores trámites sean declarados improcedentes.

- Plano INEGI escala 1:50,000 en el cual se incluyan los transectos en los que se realiza el monitoreo.
- Hoja de datos electrónica en el programa Excel, la cual deberá contener los datos de cada estación en la que se realicen los monitoreos, en coordenadas UTM y Datum WGS84, la cantidad de ejemplares observados y sexo en las especies que se pueda determinar.
- En los estudios de los monitoreos se deberá incluir la incertidumbre de las estimaciones (error típico, varianza o similar).

5. El propietario y legítimo poseedor del predio en donde se distribuye la vida silvestre tendrá derecho a realizar su aprovechamiento sustentable y la obligación de contribuir a conservar el hábitat conforme a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, asimismo podrá transferir esta prerrogativa a terceros, conservando el derecho a participar de los beneficios que se deriven de dicho aprovechamiento.

6. El propietario o legítimo poseedor de dicho predio, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

7. Queda prohibido el ejercicio de la caza deportiva mediante el uso de venenos, armadas, trampas, redes, armas automáticas o de ráfaga y en aquellas áreas que no se encuentren registradas como UMA ante la Dirección General de Vida Silvestre y esta Secretaría de Protección al Ambiente del Estado.

8. Queda estrictamente prohibida la cacería en zonas de anidación y en áreas naturales protegidas.

9. No se permite el aprovechamiento de crías o hembras de aquellas especies que presenten dimorfismo sexual (diferenciación entre machos y hembras).

10. La presente autorización de aprovechamiento extractivo permite adquirir el sistema de marcaje de los ejemplares a aprovechar, que para este caso es el cintillo de cobro cinegético, previo a los pagos de derechos correspondientes, asimismo el sistema de marcaje será válido únicamente si ha sido llenado y cancelado con el sello correspondiente de la oficina distribuidora.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California
SECCION	Dirección de Recursos Naturales
NUMERO DEL OFICIO	SPA-ENS-1714/2018
EXPEDIENTE	SPA-UMA-EX-0085-ENS-BC

Página 3 de 3

ASUNTO:

11. Para la adquisición del sistema de marcaje (cintillos de cobro cinegético), el titular deberá presentar lo siguiente:
 - a) Original vigente o copia certificada de la autorización del aprovechamiento extractivo con fines cinegéticos para temporada 2018-2019 emitido por la autoridad correspondiente.
12. Para ejercer los cintillos de cobro cinegético amparados por la presente autorización de aprovechamiento extractivo, los cazadores deberán contar con la licencia de caza para el caso de nacionales o con el contrato del prestador de servicios de aprovechamiento en el caso de extranjeros.
13. Durante el ejercicio del aprovechamiento cinegético deberá portar siempre su(s) cintillo(s) de cobro correspondiente(s) a la(s) especie(s) de su interés.
14. El límite de posesión para cada especie es el siguiente:
 - a) Venado bura (*Odocoileus hemionus fuliginatus*) corresponde a **un (01)** ejemplar por cintillo de cobro cinegético.
15. Toda persona que cause daños a la vida silvestre o su hábitat, en contravención de lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California y demás disposiciones administrativas en la materia, estará obligada a repararlos en términos de materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal.
16. Atender las disposiciones técnicas-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales.
17. En caso de que detecte cualquier enfermedad en organismos de fauna silvestre deberá notificarlo a la brevedad a esta Secretaría, asentando la mayor cantidad de información posible (especie, localización, signos aparentes, otros que considere pertinentes).
18. En caso de detectar aves con anillos u otro sistema de marcaje deberá reportarlo de manera inmediata a la Secretaría.
19. La inobservancia o contravención de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente autorización, dará lugar a la cancelación de la misma, sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o penales correspondientes.
20. Las autorizaciones de aprovechamiento extractivo para las temporadas subsecuentes, estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 87 de la Ley General de Vida Silvestre, a la entrega del informe anual de actividades en UMA y al cumplimiento de las condicionantes de la presente autorización.
21. En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) verificará en cualquier momento las actividades que se vayan o estén realizando.
22. Se apercibe al representante legal y responsable técnico de la denominada UMA "EL ALAMITO", que en caso de incumplir cualquiera de las presentes condicionantes, incurrir en falsedad, dolo o mala fe en la información manifestada, sus trámites en el futuro serán declarados improcedente.

Así lo resolvió administrativamente la C. Secretaría de Protección al Ambiente del Estado.



ATENTAMENTE
Mexicali, B. C., a 13 de noviembre del 2018

BIOL. THELMA ROSA CASTANEDA CUSTODIA
SECRETARIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

C.c.p

- Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre.- Director General de Vida Silvestre de la SEMARNAT.
- Océan. Sergio Caldera Claudio.- Director de Recursos Naturales de la Secretaría de Protección al Ambiente.
- Lic. Isaac Jonathan García Pereda.- Delegado de la PROFEPA en Baja California.
- Biol. José Manuel Sánchez de la Parra.- Jefe Dpto. de Vida Silvestre de la Secretaría de Protección al Ambiente.
- Archivo
- TRCC/sca/jmsp